



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/590
4 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 70 del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Rajab SUKAYRI (Jordania)

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado:

"Desarme general y completo:

- a) Notificación de los ensayos nucleares;
- b) Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;
- c) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
- d) Examen de la Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme;
- e) Transparencia en materia de armamentos;
- f) Reducción progresiva de la amenaza nuclear;
- g) Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
- h) Relación entre desarme y desarrollo;
- i) Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales;

- j) Desarme regional;
- k) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
- l) No proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores en todos sus aspectos"

se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 42/38 C, de 30 de noviembre de 1987, 44/116 O, de 15 de diciembre de 1989, 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992 y 49/75 A a P, de 15 de diciembre de 1994, y la decisión 49/427, de 15 de diciembre de 1994.

2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas de desarme y seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 57 a 78, 80 y 81. Las deliberaciones sobre estos temas tuvieron lugar en las sesiones tercera a 11ª, celebradas del 16 al 20 y los días 25 y 26 de octubre de 1995 (véanse A/C.1/50/PV.3 a 11). Las deliberaciones estructuradas acerca de temas concretos dentro del enfoque temático adoptado tuvieron lugar del 30 de octubre al 3 de noviembre. El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas tuvo lugar en las sesiones 13ª a 17ª, celebradas del 6 al 9 de noviembre (véanse A/C.1/50/PV.13 a 17). En las sesiones 18ª y 29ª, celebradas los días 10, 13 a 17, 20 y 21 de noviembre se adoptaron medidas en relación con los proyectos de resolución (véanse A/C.1/50/PV.18 a 29).

4. En relación con el tema 70, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme¹;
- b) Informe de la Comisión de Desarme²;
- c) Informe del Secretario General sobre el desarme general y completo (A/50/115 y Add.1);
- d) Informe del Secretario General sobre transparencia en materia de armamentos (A/50/276 y Add.1);
- e) Informe del Secretario General sobre nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo (A/50/383);

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/50/27).

² Ibíd., Suplemento No. 42 (A/50/42).

f) Informe del Secretario General sobre asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección (A/50/405);

g) Informe del Secretario General sobre medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales (A/50/465);

h) Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales (A/50/547 y Corr.1 y Add.1);

i) Informe del Secretario General sobre la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal (A/50/701);

j) Nota del Secretario General sobre la notificación de los ensayos nucleares (A/50/261);

k) Nota del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo (A/50/388);

l) Carta de fecha 16 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas (A/50/65);

m) Nota verbal de fecha 24 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/50/70);

n) Carta de fecha 23 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/50/87);

o) Carta de fecha 2 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (A/50/90);

p) Carta de fecha 22 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (A/50/117);

q) Carta de fecha 30 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas (A/50/129);

r) Carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kazakstán ante las Naciones Unidas (A/50/134-S/1995/298);

s) Carta de fecha 27 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/50/166);

t) Carta de fecha 30 de mayo de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kazakstán ante las Naciones Unidas (A/50/205-S/1995/435);

u) Carta de fecha 31 de mayo de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kazakstán ante las Naciones Unidas (A/50/206-S/1995/439);

v) Carta de fecha 8 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas por la que se transmitía la Declaración de Delhi emitida en la octava reunión de Jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, celebrada en Nueva Delhi del 2 al 4 de mayo de 1995 (A/50/215-S/1995/475);

w) Carta de fecha 12 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kazakstán ante las Naciones Unidas (A/50/217);

x) Carta de fecha 19 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre de los siete principales países industrializados, celebrada en Halifax (Canadá) del 15 al 17 de junio de 1995 (A/50/254-S/1995/501);

y) Carta de fecha 3 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (A/50/274-S/1995/553);

z) Carta de fecha 26 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas por la que se transmitía una declaración del Movimiento de los Países No Alineados (A/50/317-S/1995/627);

aa) Carta de fecha 31 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (A/50/320-S/1995/636);

bb) Carta de fecha 7 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el informe del Coloquio Internacional sobre Estrategias de Reconstrucción después de los Conflictos, celebrado en el Centro Austríaco de Estudios para la Paz y la Solución de Conflictos de Schlaining (Austria), los días 23 y 24 de junio de 1995 (A/50/345);

cc) Carta de fecha 14 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (A/50/355-S/1995/697);

dd) Carta de fecha 7 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas por la que se transmitían declaraciones formuladas por el Presidente y el Secretario General del Foro del Pacífico Meridional (A/50/415);

ee) Carta de fecha 8 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas por la que se transmitía la Declaración Final de la Novena Reunión de Jefes de Estado o de

Gobierno del Grupo de Río, celebrada en Quito los días 4 y 5 de septiembre de 1995 (A/50/425-S/1995/787);

ff) Carta de fecha 20 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (A/50/470);

gg) Carta de fecha 18 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el comunicado del 26º Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Madang (Papua Nueva Guinea) del 3 al 15 de septiembre de 1995 (A/50/475);

hh) Carta de fecha 6 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas (A/50/524);

ii) Carta de fecha 11 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (A/50/562);

jj) Carta de 3 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (A/C.1/50/6).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de decisión A/C.1/50/L.2

5. En la 15ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de México presentó un proyecto de decisión titulado "No proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores en todos sus aspectos" (A/C.1/50/L.2).

6. En su 18ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/50/L.2 en votación registrada por 102 votos contra 1 y 45 abstenciones (véase el párrafo 72). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger,

³ Posteriormente, la delegación de la República Islámica del Irán señaló que había tenido intenciones de votar a favor.

Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Argentina, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Swazilandia, Turquía, Ucrania.

B. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.3

7. En la 14ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de México, en nombre de Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Fiji, Guatemala, Guinea, Indonesia, Islas Marshall, Islas Salomón, Japón, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, Perú, República de Corea, Samoa, Singapur, Sudáfrica y Uruguay presentó un proyecto de resolución titulado "Ensayos nucleares" (A/C.1/50/L.3), al que posteriormente se sumaron también como patrocinadores Antigua y Barbuda, Barbados, Bhután, Botswana, Costa Rica, Honduras, Jamaica, Kirguistán, Maldivas, Panamá, Paraguay, República Dominicana, San Marino, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania y Venezuela.

8. Antes de que se adoptaran medidas en relación con el proyecto de resolución A/C.1/50/L.3, los representantes de Bolivia, el Canadá y Guinea se retiraron como patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En su 24ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/50/L.3 en votación registrada por 95 votos contra 12 y 45 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución A). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón,

Italia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Kirguistán, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: China, Côte d'Ivoire, Djibouti, Francia, Gabón, Mali, Mauritania, Mónaco, Níger, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Togo.

Abstenciones: Alemania, Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Armenia, Benin, Bulgaria, Burundi, Camerún, Chad, Chipre, Congo, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Gambia, Georgia, Guinea-Bissau, Hungría, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Letonia, Líbano, Lituania, Madagascar, Marruecos, Pakistán, Polonia, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, Rumania, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Zaire.

C. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.7

10. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Japón, en nombre de la Argentina, el Ecuador, el Japón y Sudáfrica, presentó un proyecto de resolución titulado "Armas pequeñas" (A/C.1/50/L.7), al que posteriormente se sumaron también como patrocinadores Afganistán, Alemania, Australia, Belarús, Bélgica, Cabo Verde, Canadá, Côte d'Ivoire, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Islandia, Italia, Malí, Malta, Noruega, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Suecia y Venezuela.

11. El 14 de noviembre, el Pakistán y la República Árabe Siria presentó una enmienda (A/C.1/50/L.58) al proyecto de resolución A/C.1/50/L.7, según la cual se añadiría un nuevo cuarto párrafo del preámbulo con el siguiente texto:

"Reafirmando el derecho de los pueblos bajo ocupación colonial y extranjera a ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a luchar contra la ocupación extranjera mediante la adopción de medidas legítimas,"

que posteriormente se revisó (A/C.1/50/L.58/Rev.1) para que dijera:

"Reafirmando el derecho de los pueblos bajo ocupación colonial y extranjera a ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a luchar contra la ocupación extranjera mediante la adopción de medidas legítimas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,".

12. En la 27ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Colombia presentó otra enmienda oral a la enmienda que figuraba en el documento A/C.1/50/L.58/Rev.1, cuyo texto era el siguiente:

"Reafirmando el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los pueblos bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, y la importancia de la realización efectiva de ese derecho, como se enuncia, entre otras cosas, en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,"

En esta coyuntura, el representante del Pakistán, en nombre de los patrocinadores, declaró que no tenían intenciones de insistir en que la enmienda propuesta en el documento A/C.1/50/L.58/Rev.1 se sometiera a votación.

13. En la 28ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Secretario de la Comisión formuló una declaración relativa a las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/50/L.7 (véanse A/C.1/50/L.60 y A/C.1/50/PV.28).

14. En esa misma sesión, la Comisión aprobó la enmienda oral presentada por el representante de Colombia (véase el párrafo 12 supra), en votación registrada por 54 votos contra ninguno y 88 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Colombia, Cuba, Chad, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia,

ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauritania, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sudán, Suecia, Suriname, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

15. También en esa sesión, las delegaciones de Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, Italia, Malta, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se retiraron como patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/50/L.7.

16. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/50/L.7, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 134 votos contra ninguno y 16 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución B). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bahrein, Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, India, Indonesia, Israel, Kuwait, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Sudán.

D. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.15

17. En la 15ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares" (A/C.1/50/L.15), al que posteriormente se sumaron también como patrocinadores Afganistán, Argentina, Bangladesh, Belarús, Camboya, Chipre, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Kazakstán, Lituania y Mónaco.

18. El 13 de noviembre, Cuba, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Myanmar y Pakistán presentaron las siguientes enmiendas (A/C.1/50/L.57) al proyecto de resolución A/C.1/50/L.15:

a) En el primer párrafo del preámbulo, las palabras "por consenso" se sustituirían por las palabras "sin someterla a votación";

b) Después del segundo párrafo del preámbulo, se añadiría un nuevo párrafo con el siguiente texto:

Tomando nota de las diferentes opiniones expresadas con respecto al alcance de dicho tratado;

c) El tercer párrafo del preámbulo se sustituiría por el siguiente:

Acogiendo además con satisfacción, la aprobación del informe del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme y el mandato contenido en dicho informe, sin perjuicio de las deliberaciones y la decisión final sobre el alcance del tratado.

19. En la misma sesión, el representante del Pakistán, en nombre de los patrocinadores, declaró que no tenían intenciones de insistir en que las enmiendas propuestas en el documento A/C.1/50/L.57 se sometieran a votación.

20. En la 23ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante del Canadá declaró, en nombre de los patrocinadores, que no tenían intenciones de insistir en que el proyecto de resolución A/C.1/50/L.15 se sometiera a votación.

E. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.17 y Rev.1 y 2

21. El 3 de noviembre, el Japón presentó a la Comisión un proyecto de resolución titulado "Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva" (A/C.1/50/L.17).

22. En la 15ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante del Japón presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.17/Rev.1), en el que figuraba el siguiente cambio: en la segunda línea del tercer párrafo del preámbulo, después de "Belarús," se añadía "la Federación de Rusia"; se suprimía la "y" después de "Estados Unidos de América" y, después de "Kazakstán", se añadía "y Ucrania".

23. El 15 de noviembre, el Japón, al que se sumaron Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia y Suecia, presentó un segundo proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.17/Rev.2), al que posteriormente se sumaron también como patrocinadores Malta, los Países Bajos, Polonia y Venezuela. En el segundo proyecto de resolución revisado figuraba el cambio siguiente: el párrafo 2 de la parte dispositiva cuyo texto era:

"2. Hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que prosigan sus esfuerzos en pro del desarme nuclear con el objetivo último de la eliminación de las armas nucleares en el marco del desarme general y completo, y los invita a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados del progreso en la esfera del desarme nuclear,"

se revisó de la manera siguiente:

"2. Hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que desplieguen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos en pro de la reducción de las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo último de la eliminación de esas armas, y a todos los Estados para que se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, y los invita a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados del progreso alcanzado y de los esfuerzos desplegados,".

24. En su 26ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/50/L.17/Rev.2 de la manera siguiente:

a) El quinto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 135 votos contra ninguno y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile,

/...

China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumanía, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Afganistán, Brasil, Cuba, Egipto, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Líbano, Malasia, Myanmar, Namibia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Zimbabwe.

b) El párrafo 1 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 146 votos contra 2 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo,

Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: India, Israel.

Abstenciones: Argelia, Brasil, Cuba, Myanmar, Namibia, Nigeria, Pakistán.

c) El proyecto de resolución A/C.1/50/L.17/Rev.2 en su totalidad quedó aprobado en votación registrada por 144 votos contra ninguno y 13 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución C). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Árabe Siria,

⁴ Posteriormente, la delegación de Gambia señaló que, de haber estado presente, habría votado a favor.

República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Argelia, Brasil, Cuba, China, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Israel, Myanmar, Namibia, Nigeria, Pakistán, República Popular Democrática de Corea.

F. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.18

25. En la 14ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, el Japón, Kazakstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Transparencia en materia de armamentos" (A/C.1/50/L.18), al que posteriormente se sumaron también como patrocinadores el Afganistán, Armenia, Costa Rica, Ecuador y Papua Nueva Guinea.

26. En la 22ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Secretario de la Comisión hizo una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución A/C.1/50/L.18 para el presupuesto por programas (véase A/C.1/50/PV.22).

27. En esa misma sesión, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/50/L.18 de la manera siguiente:

a) El inciso b) del párrafo 3 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 133 votos contra ninguno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados,

⁵ Posteriormente, la delegación de Nigeria señaló que había tenido intenciones de abstenerse.

Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: China, Cuba, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, México, Myanmar, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán.

b) El párrafo 5 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 133 votos contra ninguno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia,

⁶ Posteriormente, la delegación del Líbano señaló que había tenido intenciones de abstenerse.

Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: China, Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Líbano, México, Myanmar, Nigeria, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán.

c) El proyecto de resolución A/C.1/50/L.18 en su totalidad quedó aprobado en votación registrada por 137 votos contra ninguno y 15 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución D). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda

del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Argelia, Arabia Saudita, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, México, Myanmar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán.

G. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.22

28. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos" (A/C.1/50/L.22).

29. En su 18ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/50/L.22 sin proceder a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución E).

H. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.25 y Rev.1

30. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Colombia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme" (A/C.1/50/L.25).

31. El 20 de noviembre, Colombia, en nombre de los patrocinadores, presentó el proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.25/Rev.1), en que figuraban los cambios siguientes:

a) El párrafo 1 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

1. Decide convocar su cuarto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en 1997 y establecer un comité preparatorio de composición abierta del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

se revisó de la manera siguiente:

1. Decide convocar su cuarto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en 1997, si es posible, y que su fecha exacta de celebración, así como su programa, se decidan antes de finalizar el período de sesiones actual de la Asamblea General mediante consultas;

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

2. Pide al Comité Preparatorio que prepare un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones, que examine todas las cuestiones pertinentes relacionadas con ese período de sesiones y que le presente sus recomendaciones al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones;

se revisó de la manera siguiente:

2. Decide también establecer un Comité Preparatorio que elabore un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones y examine todas las cuestiones pertinentes relacionadas con ese período de sesiones y le presente sus recomendaciones al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones.

32. El 20 de noviembre, los Estados Unidos de América presentaron las enmiendas siguientes (A/C.1/50/L.62) al proyecto de resolución A/C.1/50/L.25/Rev.1:

a) Después del quinto párrafo del preámbulo, se añadiría un nuevo párrafo con el texto siguiente:

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General sobre las deliberaciones de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme en que el Secretario General tomó nota de las serias dudas expresadas por miembros de la Junta acerca de la conveniencia de celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en un futuro próximo,

b) Se suprimiría el sexto párrafo del preámbulo;

c) Se añadiría un nuevo párrafo séptimo del preámbulo con el texto siguiente:

Acogiendo también con beneplácito la decisión de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de prorrogar el Tratado indefinidamente, adoptada sin votación, así como las decisiones sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado y sobre los principios y objetivos de la no proliferación nuclear y el desarme;

d) Se sustituiría el párrafo 1 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

1. Decide mantener en examen hasta el año 2000 las perspectivas y la fecha de celebración de un cuarto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

e) Se suprimirían los párrafos 2, 4 y 5 de la parte dispositiva.

33. En su 29ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/50/L.25/Rev.1 de la manera siguiente:

a) Una moción para que no se adoptaran medidas en relación con las enmiendas propuestas en el documento A/C.1/50/L.62 quedó aprobada en votación registrada por 88 votos contra 47 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Ecuador, Egipto, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay.

b) El párrafo 1 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 96 votos contra 39 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí,

Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía.

Abstenciones: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Japón, Kazakstán, Paraguay, Perú, República de Corea, Ucrania.

c) El párrafo 2 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 96 votos contra 39 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia,

Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía.

Abstenciones: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Japón, Kazakstán, Paraguay, República de Corea, Ucrania.

d) El párrafo 4 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 95 votos contra 39 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía.

Abstenciones: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Paraguay, Perú, República de Corea, Ucrania.

e) El párrafo 5 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 95 votos contra 39 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía.

Abstenciones: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Paraguay, Perú, República de Corea, Ucrania.

f) El proyecto de resolución A/C.1/50/L.25/Rev.1 en su totalidad quedó aprobado en votación registrada por 98 votos contra 2 y 46 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución F). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger,

Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania.

I. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.26

34. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Colombia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Relación entre desarme y desarrollo" (A/C.1/50/L.26).

35. En su 18ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/50/L.26 sin someterlo a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución G).

J. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.29 y Rev.1 y 2

36. En la 15ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Malí, en nombre de Benin, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Japón, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Rwanda, Senegal y Togo presentó un proyecto de resolución titulado "Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección" (A/C.1/50/L.29), al que posteriormente se sumaron también como patrocinadores Belice y Burkina Faso.

37. El 13 de noviembre, Belice, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Japón, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Rwanda, Senegal y Togo presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.29/Rev.1), al que posteriormente se sumó como patrocinador Haití. En el proyecto de resolución revisado figuraba el siguiente cambio: el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución original, cuyo texto era:

4. Pide al Secretario General que preste la asistencia necesaria para poner en práctica las recomendaciones pertinentes del informe de esas misiones en los países afectados;

se revisó de la manera siguiente:

4. Pide al Secretario General que preste, dentro de los recursos existentes, la asistencia necesaria para poner en práctica las recomendaciones pertinentes del informe de esas misiones en los países afectados.

38. El 16 de noviembre, los patrocinadores presentaron un segundo proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.29/Rev.2), en el que figuraban los siguientes cambios:

- a) Se suprimió el párrafo 4 de la parte dispositiva revisado;
- b) El párrafo 5 original de la parte dispositiva, cuyo texto era:

5. Alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en el marco de aplicación de la resolución 49/75 G para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección en los Estados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

se revisó de la manera siguiente:

4. Alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en el marco de aplicación de la resolución 49/75 G y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección en los Estados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

c) Se numeraron de nuevo los siguientes párrafos de la parte dispositiva según correspondía.

39. En su 26ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.1/50/L.29/Rev.2 sin someterlo a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución H).

K. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.35 y Rev.1

40. El 6 de noviembre, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución titulado "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear" (A/C.1/50/L.35).

41. El 9 de noviembre, Francia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazakstán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.35/Rev.1), al que

posteriormente se sumaron también como patrocinadores Alemania, Australia, Argentina, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Turquía, en el que figuraban los siguientes cambios:

a) Se suprimió el quinto párrafo del preámbulo cuyo texto era el siguiente:

Poniendo de relieve que el desarme nuclear sigue siendo una de las principales tareas de nuestro tiempo;

b) Se suprimió la última frase del séptimo párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente: "y la prórroga por tiempo indefinido del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares";

c) El octavo párrafo del preámbulo, cuyo texto era:

Tomando nota de la declarada y decidida intención de los Estados poseedores de armas nucleares de llevar adelante esfuerzos sistemáticos y progresivos por reducir las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo último de eliminar dichas armas, y de todos los Estados de lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo,

se revisó de la manera siguiente:

Apreciando la prórroga por tiempo indefinido del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y consciente de la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares realicen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo último de eliminar dichas armas, y de que todos los Estados se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz;

d) En la primera línea del decimoquinto párrafo del preámbulo, después de la frase "Acogiendo con beneplácito las" se añadió la palabra "considerables";

e) Se suprimió el decimosexto párrafo del preámbulo, cuyo texto era:

Afirmando que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear deben facilitarse y complementarse mutuamente;

f) En la tercera línea del párrafo 1 de la parte dispositiva, después de "la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas," se añadieron las palabras ", incluido el Protocolo a ese Tratado, firmado por las partes en Lisboa el 23 de mayo de 1992".

42. En su 20ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución revisado A/C.1/50/L.35/Rev.1 de la manera siguiente:

a) El séptimo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 116 votos contra ninguno y 29 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Samoa, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Yemen.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Afganistán, Bangladesh, Botswana, Brasil, Cuba, Egipto, Guyana, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Lesotho, Malasia, Malawi, Myanmar, Namibia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

b) El proyecto de resolución revisado A/C.1/50/L.35/Rev.1 en su totalidad quedó aprobado en votación registrada por 139 votos contra ninguno y 17 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, China, Chipre,

Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Cuba, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo.

L. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.37 y Rev.1

43. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Afganistán, en nombre del Afganistán, Sri Lanka, Sudáfrica, Turkmenistán y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales" (A/C.1/50/L.37), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, y su decisión 47/419, de 9 de diciembre de 1992, relativas a las transferencias internacionales de armas,

Recordando también sus resoluciones 48/75 F y 48/75 H, de 16 de diciembre de 1993 y 49/75 M, de 15 de diciembre de 1994, relativas a las medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales,

Reconociendo que la disponibilidad de cantidades masivas de armas convencionales, y especialmente su transferencia ilícita, frecuentemente

vinculada a actividades de desestabilización, constituyen fenómenos sumamente inquietantes y peligrosos, en particular en lo que respecta a la situación interna de los Estados afectados y la violación de los derechos humanos,

Consciente de que en un número creciente de casos la transferencia ilícita de armas convencionales está íntimamente vinculada a actividades peligrosas de reclutamiento, utilización, financiamiento y adiestramiento de mercenarios, terroristas y niños soldados,

Convencida de que la paz y la seguridad están inextricablemente ligadas al desarrollo y la reconstrucción de la economía y, en algunos casos, son indispensables para ese fin, en particular en los países asolados por la guerra,

Consciente de la urgente necesidad de resolver los conflictos y aliviar la tensión, así como de acelerar los esfuerzos por lograr un desarme general y completo, con miras a mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Reconociendo también que la represión de la transferencia ilícita de armas puede contribuir en gran medida a aliviar la tensión y fomentar el proceso de reconciliación pacífica,

Haciendo hincapié en la necesidad de medidas nacionales para fiscalizar eficazmente la transferencia de armas convencionales,

Convencida de que la aplicación por los países de medidas firmes, auténticas y eficaces, que tengan en cuenta las características específicas de cada región, con miras a reprimir las transferencias y la utilización de armas convencionales, fortalecería la seguridad de todos los Estados afectados y contribuiría a la paz, la seguridad y la cooperación económica regionales e internacionales,

1. Invita a los Estados Miembros a que:

a) Tomen las medidas pertinentes para impedir la exportación ilícita de armas convencionales desde sus respectivos territorios; y

b) Faciliten cuanto antes al Secretario General información pertinente sobre las medidas nacionales de fiscalización de las transferencias de armas encaminadas a impedir las transferencias ilícitas de armas y a que, en ese contexto, adopten con urgencia medidas adecuadas y eficaces para poner fin inmediatamente a las transferencias ilícitas de armas;

2. Pide a la Comisión de Desarme que:

a) Agilice el examen del tema del programa relativo a las transferencias internacionales de armas, con especial hincapié en las consecuencias perjudiciales de la transferencia ilícita de armas y municiones, con arreglo a la presente resolución;

b) Estudie medidas para reprimir la transferencia y la utilización ilícitas de armas convencionales, teniendo en cuenta los problemas concretos de las distintas regiones del mundo, y presente un informe al respecto;

3. Pide al Secretario General que:

a) Vele por la aplicación efectiva de la presente resolución;

b) Recabe la opinión de los Estados Miembros sobre las formas eficaces de recolectar las armas transferidas ilícitamente, así como sobre propuestas concretas relativas a la adopción, en los planos nacional, regional e internacional, de medidas para reprimir la transferencia y la utilización ilícitas de armas convencionales;

c) Estudie, dentro de los límites de los recursos existentes y a petición de los Estados Miembros interesados, la posibilidad de recolectar las armas ilícitamente transferidas a la luz de la experiencia adquirida por las Naciones Unidas y las opiniones expresadas por los Estados Miembros, y presente un informe sobre los resultados de su estudio a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

4. Pide también al Secretario General que le informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado 'Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales'."

44. El 9 de noviembre, Afganistán, Georgia, Sri Lanka, Sudáfrica, Turkmenistán y Zimbabwe presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.37/Rev.1), al que más tarde se sumaron también como patrocinadores Bangladesh, Bhután, Botswana, Ecuador, El Salvador, Francia, Guatemala, Indonesia, Kirguistán, Madagascar Sudán y Swazilandia.

45. En su 21ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.1/50/L.37/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución J).

M. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.38

46. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Pakistán, en nombre de Albania, Armenia, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Chile, Colombia, Egipto, Ghana, Haití, Honduras, Lesotho, Madagascar, Malí, Mauritania, Nepal, Níger, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Checa, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Desarme regional", al que posteriormente se sumaron también como patrocinadores Bangladesh, Djibouti, la ex República Yugoslava de Macedonia, Indonesia y Nueva Zelandia.

47. En su 22ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/50/L.38 en votación registrada por 156 votos contra ninguno y 1 abstención (véase el párrafo 71, proyecto de resolución K). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: India.

N. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.40

48. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Pakistán, en nombre de Benin, Haití, Nepal, Pakistán y la República Checa presentó un proyecto de resolución titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional" (A/C.1/50/L.40), al que posteriormente se sumaron también como patrocinadores Bangladesh, Djibouti y la ex República Yugoslava de Macedonia.

49. En su 22ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/50/L.40 en votación registrada por 150 votos contra ninguno y 7 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución L). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Brasil, Cuba, India, Jamahiriya Árabe Libia, México, Nigeria, Venezuela.

0. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.41 y Rev.1 y Rev.2

50. El 6 de noviembre, Cuba sometió a consideración un proyecto de resolución titulado "Observación de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos" (A/C.1/50/L.41), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de la observación de las normas ambientales en la elaboración y la ampliación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos para la preservación del medio ambiente,

Tomando nota de las disposiciones contenidas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, sobre el debido respeto al medio ambiente que deberá observarse en la aplicación de dicha Convención, especialmente en el proceso de destrucción de las armas químicas,

Convencida de la importancia para el medio ambiente de la elaboración de un mecanismo de verificación para la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, sobre la base de los resultados del trabajo que desarrolla el Grupo Ad Hoc que a tales efectos se ha constituido,

Persuadida de la importancia trascendental que para la protección del medio ambiente tiene la conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Deseando prohibir efectivamente la utilización de las técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, con el objetivo de eliminar los peligros que para la humanidad entrañaría esa utilización,

1. Pide a la Conferencia de Desarme que adopte todas las medidas que sean necesarias para incluir en los tratados y acuerdos de desarme y limitación de armamentos las normas ambientales que correspondan, con el fin de preservar el medio ambiente durante todo el proceso de aplicación de las disposiciones de los mencionados tratados y acuerdos, especialmente durante el proceso de destrucción de los armamentos abarcados por ellos;

2. Insta a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a prestar y dar seguimiento a los asuntos objeto de negociación por la Conferencia de Desarme que estén relacionados con el medio ambiente;

3. Enfatiza la importancia de que cada Estado parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de dicha Convención, asigne la más alta prioridad a garantizar la protección del medio ambiente durante el proceso de destrucción de las armas químicas y a colaborar con los demás Estados partes en este campo;

4. Insta a que en las próximas reuniones del Grupo Ad Hoc de Estados Partes sobre la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, se tengan en cuenta las consideraciones pertinentes desde el punto de vista de la protección del medio ambiente;

5. Pide a la Conferencia de Desarme que adopte las medidas que correspondan para la pronta conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, instrumento jurídico de trascendental importancia para la protección del medio ambiente;

6. Insta a los Estados que no son parte en la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a que se adhieran a la misma en el más breve plazo posible, habida cuenta de la importancia que reviste alcanzar la universalidad de este instrumento jurídico."

51. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, Colombia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución revisado titulado "Observación de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos" (A/C.1/50/L.41/Rev.1), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de la observación de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Tomando nota de las disposiciones contenidas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción con respecto al medio ambiente,

Convencida de la importancia de la elaboración de un mecanismo de verificación para la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, sobre la base de los resultados del trabajo del Grupo Ad Hoc que a tales efectos se ha constituido, que, entre otras cosas, deberá tener en cuenta la preservación del medio ambiente,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares y de la necesidad de concertar una convención internacional que prohíba las armas nucleares y su utilización,

Persuadida de las consecuencias positivas para el medio ambiente de la futura conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Deseando prohibir efectivamente la utilización de las técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, con el objetivo de eliminar los peligros que para la humanidad entrañaría esa utilización,

1. Pide a la Conferencia de Desarme que adopte todas las medidas que sean necesarias para incluir en los tratados y acuerdos de desarme y limitación de armamentos las normas ambientales que correspondan, con el fin de preservar el medio ambiente durante todo el proceso de aplicación de

las disposiciones de los mencionados tratados y acuerdos, especialmente durante el proceso de destrucción de los armamentos abarcados por ellos;

2. Insta a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a prestar atención y dar seguimiento a los asuntos objeto de negociación por la Conferencia de Desarme que estén relacionados con el medio ambiente;

3. Enfatiza la importancia del cumplimiento de las normas de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción por todos los Estados partes en ella, y hace un llamamiento a esos Estados para que preserven el medio ambiente en el proceso de aplicación de la Convención en todos sus aspectos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de cooperar a ese respecto con los demás Estados partes;

4. Insta al Grupo Ad Hoc de Estados partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción a que considere, entre otras cosas, todas las normas pertinentes relacionadas con la protección del medio ambiente;

5. Pide a la Conferencia de Desarme que concluya, con carácter de máxima prioridad, un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, no más tarde de 1996;

6. Insta a los Estados que no son parte en la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a que consideren la posibilidad de adherirse a la misma en el más breve plazo posible, a fin de asegurar la universalidad de esa Convención."

52. El 17 de noviembre, Colombia, en nombre de los patrocinadores, presentó un segundo proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.41/Rev.2).

53. En su 27ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.1/50/L.41/Rev.2 en votación registrada por 149 votos contra 4 y 4 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución M). El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea,

⁷ Posteriormente las delegaciones de Gambia y Benin señalaron que, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Francia, Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte.

Abstenciones: Canadá, Estonia, Japón, República de Corea.

P. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.44 y Rev.1

54. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, Colombia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear" (A/C.1/50/L.44).

55. El 14 de noviembre, Colombia, en nombre de los patrocinadores, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.44/Rev.1), en el que figuraba el siguiente cambio: en la cuarta línea del párrafo 1 de la parte dispositiva, después de "ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,", se añadieron las palabras ", incluidos el Protocolo a ese Tratado firmado por las partes en Lisboa el 23 de mayo de 1992".

56. En su 21ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.1/50/L.44/Rev.1 en votación registrada por 95 votos contra 37 y 22 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución N). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad,

Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Andorra, Alemania, Argentina, Armenia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Turquía.

Abstenciones: Afganistán, Albania, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Belarús, Irlanda, Islas Salomón, Israel, Japón, Kazakstán, Liechtenstein, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Nueva Zelanda, Paraguay, República de Corea, Suecia, Tayikistán, Ucrania.

Q. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.45

57. En la 13ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen y Zambia, presentó un proyecto de

resolución titulado "Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal" (A/C.1/50/L.45), al que posteriormente se sumaron también como patrocinadores Andorra, Bahamas, Bangladesh, Benin, Ecuador, Djibouti, Letonia, Liechtenstein, Mauricio, Mónaco, Samoa, Senegal, Suriname y Túnez.

58. El 10 de noviembre, Irán (República Islámica del), la India y el Pakistán presentaron las siguientes enmiendas (A/C.1/50/L.56) al proyecto de resolución A/C.1/50/L.45:

- a) Se suprimiría el decimoquinto párrafo del preámbulo;
- b) Se sustituiría el decimosexto párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

Reconociendo que los Estados podrán avanzar con máxima eficacia hacia el objeto de la eliminación definitiva de las minas terrestres antipersonal en la medida en que se desarrollen alternativas viables y humanas y subrayando la necesidad de que los Estados trabajen en la elaboración de esas alternativas y aseguren la transferencia de tecnología conexas a todos los Estados con carácter urgente,

- c) Se sustituirían los párrafos 2, 4 y 5 de la parte dispositiva por los siguientes:

2. Insta a los Estados que todavía no lo han hecho a que declaren esa suspensión para todos los tipos de minas terrestres antipersonal a la brevedad posible;

4. Destaca la importancia de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y su Protocolo II, como instrumento internacional autorizado que rige la utilización responsable de las minas terrestres antipersonal y artefactos conexos, e insta a las partes a contribuir al consenso para un acuerdo sobre medidas adicionales relativas a la prohibición y utilización de ciertos tipos de minas terrestres antipersonal, junto con medidas concretas para asegurar el acceso pleno y sin trabas a material, equipo y tecnología de remoción de minas, cuando se vuelva a reunir la Conferencia de Revisión de las partes en la Convención;

5. Alienta toda medida que facilite la máxima adhesión posible a la Convención y su Protocolo II y, además, insta a todos los Estados a que cumplan inmediata y plenamente las normas aplicables del Protocolo II;

- d) Se añadiría un nuevo párrafo 6 de la parte dispositiva con el texto siguiente:

6. Pide a todos los Estados, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, que proporcionen toda suerte de asistencia para despejar o neutralizar los campos minados, las minas y las armas explosivas de conformidad con el derecho internacional;

- e) Se numerarían de nuevo los demás párrafos según correspondiera.

59. En la 26ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Pakistán, en nombre de los patrocinadores, declaró que no tenían intenciones de insistir en que las enmiendas propuesta en el documento A/C.1/50/L.56 se sometieran a votación (véase A/C.1/50/PV.26).

60. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/50/L.45 sin someterlo a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución O).

R. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.46 y Rev.1

61. En la 18ª sesión celebrada el 10 de noviembre, el representante de Myanmar, en nombre de Argelia, Colombia, Cuba, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Malasia, México, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Samoa, Sri Lanka, Sudán y Viet Nam sometió a consideración un proyecto de resolución titulado "Desarme nuclear" (A/C.1/50/L.46).

62. El 14 de noviembre, Angola, Argelia, Bangladesh, Camboya, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Fiji, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Kenya, Malasia, México, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Viet Nam y Zimbabue presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.46/Rev.1), en que figuraba el siguiente cambio: el sexto párrafo del preámbulo, cuyo texto era:

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia para empezar el proceso de desarme nuclear culminando la concertación de los dos tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I y START II) y esperando que estos tratados entren pronto en vigor y se adopten nuevas medidas para el desarme nuclear por todos los Estados que poseen armas nucleares,

se revisó de la manera siguiente:

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas (START I), en el que son Estados Partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania, así como la concertación del Tratado START II por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y esperando que estos tratados se apliquen plenamente y que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas concretas en pro del desarme nuclear.

63. En su 23ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.1/50/L.46/Rev.1 en votación registrada por 99 contra 39 y 15 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución P). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Uzbekistán.

Abstenciones: Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Belarús, Benin, Croacia, Chipre, Federación de Rusia, Georgia, Japón, Kazakstán, Nueva Zelandia, República de Corea.

S. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.49 y Rev.1

64. El 6 de noviembre, Sri Lanka sometió a consideración un proyecto de resolución titulado "Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares" (A/C.1/50/L.49).

65. En la 25ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Sri Lanka, en nombre de Bangladesh y Sri Lanka sometió a consideración un proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.49/Rev.1), al que posteriormente se sumó también como patrocinador Sudáfrica. En el proyecto de resolución revisado figuraban los siguientes cambios:

a) En la séptima línea del primer párrafo del preámbulo, después de "párrafo 2 del artículo X" se añadió "del Tratado";

b) En la primera línea del segundo párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del";

c) El párrafo 1 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

1. Toma nota de que el 11 de mayo de 1995 la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares decidió, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de su artículo X, prorrogar indefinidamente el Tratado y adoptó dos decisiones sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado y sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme,

se revisó de la manera siguiente:

1. Toma nota de que, el 11 de mayo de 1995, la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adoptó tres decisiones relativas a 1) la consolidación del proceso de examen del Tratado, 2) los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme y 3) la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

d) El párrafo 3 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

3. Toma nota además de que los Estados Partes en el Tratado que participaron en la Conferencia decidieron que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII, siguieran celebrándose conferencias de examen cada cinco años y, en consecuencia, que la próxima conferencia de examen se celebrara en el año 2000 y la primera reunión del Comité Preparatorio tuviera lugar en 1997;

se revisó de la manera siguiente:

3. Toma nota además de que los Estados Partes en el Tratado que participaron en la Conferencia:

a) Decidieron fortalecer el proceso de examen sobre el funcionamiento del Tratado con miras a lograr que se cumplan los propósitos del preámbulo y las disposiciones del Tratado y decidieron que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII, se siguieran celebrando conferencias de examen cada cinco años y, en consecuencia, que la próxima conferencia de examen se celebrara en el año 2000 y la primera reunión del Comité Preparatorio tuviera lugar en 1997;

b) Afirmaron la necesidad de seguir avanzando con determinación hacia la plena realización y la aplicación efectiva de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, aprobaron una serie de principios y objetivos;

c) Decidieron que, puesto que existía una mayoría entre los Estados partes en el Tratado a favor de su prórroga indefinida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de su artículo X, el Tratado seguiría en vigor indefinidamente;

e) Se añadió un nuevo párrafo en la parte dispositiva con el texto siguiente:

4. Toma nota de que las tres decisiones quedaron adoptadas y la resolución quedó aprobada sin someterse a votación.

66. En su 26ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.1/50/L.49/Rev.1 en votación registrada por 155 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución Q). El resultado de la votación fue el siguiente⁸:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda,

⁸ Posteriormente, la delegación de Gambia señaló que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Cuba, India, Israel.

T. Proyecto de resolución A/C.1/50/L.50 y Rev.1 y 2

67. El 6 de noviembre, Ucrania sometió a consideración un proyecto de resolución titulado "Contribución al desarme nuclear" (A/C.1/50/L.50), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, 49/75 L y 49/75 P, de 15 de diciembre de 1994,

Tomando nota con satisfacción de varios acontecimientos positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I),

Consciente de la importancia fundamental de lograr un mayor desarme nuclear con los objetivos últimos de eliminar de modo completo las armas nucleares y de concordar un tratado sobre el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹,

Tomando nota de que la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ya son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. Acoge con agrado la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Chile, Comoras, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Palau, Ucrania y Vanuatu;

2. Acoge con agrado la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de Ucrania como Estado no poseedor de armas nucleares y, a ese respecto, reconoce que esa decisión, de igual modo que las adoptadas por Belarús y Kazakstán, ha contribuido a la entrada en vigor del Tratado sobre las armas estratégicas ofensivas (START I), lo que constituye un hito fundamental en el proceso de desarme nuclear;

⁹ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Primera Parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)).

3. Expresa su satisfacción por el cumplimiento coherente y eficaz por Belarús, Kazakstán y Ucrania de sus obligaciones en virtud del Tratado sobre las armas estratégicas ofensivas (START I);

4. Acoge también con agrado que Sudáfrica haya abandonado voluntariamente su programa de armamentos nucleares, así como que Belarús, Kazakstán y Ucrania hayan renunciado voluntariamente a sus armas nucleares, y reconoce la aportación notable de esos Estados al desarme nuclear y al fortalecimiento de la seguridad regional y mundial;

5. Insta, en ese contexto, a todos los Estados a que cumplan plenamente sus compromisos en la esfera del desarme nuclear."

68. El 10 de noviembre, Ucrania sometió a consideración un proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.50/Rev.1), en que figuraban los siguientes cambios:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, 49/75 L y 49/75 P, de 15 de diciembre de 1994,

Tomando nota con satisfacción de varios acontecimientos positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Tomando nota asimismo con satisfacción de la concertación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas,

Consciente de la importancia fundamental de que prosiga el desarme nuclear con los objetivos últimos de la eliminación total de las armas nucleares y la concertación de un tratado sobre desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹,

Tomando nota de que la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ya son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. Acoge con agrado la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Chile, Comoras, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Palau, Ucrania y Vanuatu;

2. Acoge con agrado la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares y, a ese respecto, reconoce que esa decisión, de igual modo que las decisiones pertinentes adoptadas por Belarús y Kazakstán, ha

contribuido a la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, lo que constituye un hito fundamental en el proceso de desarme nuclear;

3. Reconoce el progreso realizado hasta la fecha en el proceso de aplicación del START I por las partes en el Tratado;

4. Acoge con agrado la firma del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que el Tratado entre en vigor a la brevedad posible;

5. Acoge también con agrado el hecho de que Sudáfrica haya abandonado voluntariamente su programa de armas nucleares, así como que Belarús, Kazakstán y Ucrania hayan renunciado voluntariamente a las armas nucleares, y reconoce la aportación notable de esos Estados al desarme nuclear y al fortalecimiento de la seguridad regional y mundial."

69. En la 21ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Ucrania, en nombre de Bangladesh, Belarús y Ucrania presentó un segundo proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.50/Rev.2), al que posteriormente se sumaron también como patrocinadores Australia, Islas Marshall y Mónaco. En el segundo proyecto de resolución revisado figuraban los siguientes cambios:

a) En la primera línea del párrafo 2 de la parte dispositiva, antes de "al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares" se añadió ", el 5 de diciembre de 1994";

b) En la cuarta línea de ese mismo párrafo, después de "adoptadas" se añadió la palabra "anteriormente".

70. En su 23ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.1/50/L.50/Rev.2 sin someterlo a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución R).

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISIÓN

71. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Desarme general y completo

A

Ensayos nucleares

La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el aflojamiento de la tensión internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados que ha prevalecido al término de la guerra fría,

Reafirmando que la cesación de todos los ensayos nucleares contribuirá a la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme nuclear, con miras a alcanzar el objetivo final de la eliminación total de las armas nucleares y, por consiguiente, al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la cesación de los ensayos nucleares creará un clima propicio para la conclusión de las negociaciones relativas a un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares,

Considerando que la realización de ensayos nucleares no es congruente con los compromisos asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Profundamente preocupada por los posibles efectos negativos de los ensayos nucleares subterráneos en la salud y el medio ambiente,

Compartiendo la alarma expresada a nivel internacional, regional y nacional ante los recientes ensayos nucleares,

1. Encomia a los Estados poseedores de armas nucleares que han observado una moratoria de ensayos nucleares y los insta a continuar esa moratoria hasta la entrada en vigor del Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares;

2. Deplora profundamente todos los ensayos nucleares que se realizan actualmente;

3. Insta enérgicamente a que cesen de inmediato todos los ensayos nucleares.

B

Armas pequeñas

La Asamblea General,

Reafirmando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar ese papel,

Consciente de la necesidad urgente de resolver los conflictos subyacentes, reducir las tensiones y acelerar las iniciativas en favor del desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz con miras a mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga de los armamentos,

Reafirmando el derecho immanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, lo que entraña que los Estados tienen también derecho a adquirir armas con las que defenderse,

Reafirmando también el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los pueblos bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, y la importancia de la realización efectiva de ese derecho, como se enuncia, entre otras cosas, en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993¹⁰,

Consciente de que son mayores las posibilidades de que las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito se utilicen con fines violentos y que incluso las armas pequeñas obtenidas directa o indirectamente de esa manera por grupos terroristas, traficantes de drogas u organizaciones clandestinas pueden constituir un peligro para la seguridad regional e internacional y, ciertamente, para la seguridad y la estabilidad política de los países afectados,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Suplemento de 'Un programa de paz'"¹¹, en que se hace hincapié en la necesidad urgente de "procesos concretos de desarme en el contexto de conflictos que las Naciones Unidas están tratando de solucionar, y en relación con las armas, en su mayoría ligeras, con las que se está matando a centenares de miles de personas"¹², y en que se considera que las armas ligeras incluyen, entre otras, las armas pequeñas y las minas terrestres antipersonal,

Recordando su resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, en la que se encomió la iniciativa adoptada por Malí en relación con la circulación ilícita y la recolección de armas pequeñas en los Estados interesados de la subregión saharo-saheliana, así como las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar esa iniciativa,

Tomando nota de la labor de la Comisión de Desarme en relación con las transferencias internacionales de armas,

1. Pide al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes y con ayuda de un grupo de expertos gubernamentales idóneos que serán nombrados por él sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre:

a) Los tipos de armas pequeñas y de armas ligeras que se utilizan actualmente en conflictos de los que se ocupan las Naciones Unidas;

b) El carácter y las causas de la acumulación y la transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas pequeñas y armas ligeras, incluidos la producción y el comercio ilícitos;

c) Los medios de impedir y reducir la acumulación y la transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas pequeñas y armas ligeras, en particular en la medida en que causen o exacerben los conflictos;

¹⁰ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

¹¹ A/50/60-S/1995/1.

¹² Ibíd., párr. 60.

prestando especial atención al papel de las Naciones Unidas en esa esfera y al papel complementario de las organizaciones regionales, y teniendo en cuenta las opiniones y propuestas de los Estados Miembros y cualquier otra información pertinente, a fin de presentarlo a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

2. Pide también al Secretario General que solicite a los Estados Miembros sus opiniones y propuestas sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 1 y que reúna cualquier otra información pertinente, y que ponga todo ello a disposición del grupo de expertos gubernamentales mencionado en el párrafo 1 para que lo examine;

3. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Armas pequeñas".

C

Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva
de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994,

Reconociendo que el fin de la guerra fría ha aumentado la posibilidad de librar al mundo del temor de las guerras nucleares,

Celebrando la entrada en vigor del Tratado sobre reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, en que son partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania, y esperando que el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas entre pronto en vigor,

Acogiendo con beneplácito las reducciones de los arsenales nucleares de otros Estados poseedores de armas nucleares,

Acogiendo también con beneplácito la decisión adoptada sin votación por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹³ de que el Tratado continúe en vigor indefinidamente¹⁴, así como las decisiones sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado¹⁵ y sobre los principios y objetivos para la no proliferación y el desarme¹⁶,

Tomando nota de la referencia que se hace en la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme a la importancia de las siguientes medidas para la plena realización y la aplicación eficaz del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de

¹³ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 729, No. 10485.

¹⁴ NPT/CONF.1995/32 (Parte I), anexo, decisión 3.

¹⁵ *Ibíd.*, decisión 1.

¹⁶ *Ibíd.*, decisión 2.

las armas nucleares, incluido el programa de acción que a continuación se refleja:

a) La finalización por la Conferencia de Desarme, no más tarde de 1996, de las negociaciones sobre un tratado universal e internacional y eficazmente verificable para la prohibición completa de los ensayos nucleares, y un máximo de moderación en la conducta de los Estados poseedores de armas nucleares hasta tanto entre en vigor ese tratado;

b) La inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme y el mandato en ella contenido;

c) La resuelta realización de esfuerzos sistemáticos y progresivos por los Estados poseedores de armas nucleares para reducir las armas nucleares en el plano mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y por todos los Estados para lograr el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz;

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados y los esfuerzos que realizan los Estados miembros de la Conferencia de Desarme en las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que se celebran en la Conferencia de Desarme en Ginebra,

Recordando que la no proliferación nuclear y la promoción del desarme nuclear son elementos fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que es uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas,

1. Insta a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se adhieran a éste a la brevedad posible, habida cuenta de la importancia de la adhesión universal a ese Tratado;

2. Hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que desplieguen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos en pro de la reducción de las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo último de la eliminación de esas armas, y a todos los Estados para que se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, y los invita a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados del progreso alcanzado y de los esfuerzos desplegados;

3. Pide a todos los Estados que cumplan cabalmente sus compromisos en materia de desarme y no proliferación de armas de destrucción en masa.

D

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993 y 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el establecimiento del Registro de Armas Convencionales¹⁷ constituye un importante paso en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe consolidado del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales¹⁸, que incluye las respuestas recibidas de los Estados Miembros respecto de 1994,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la solicitud formulada en los párrafos 9 y 10 de su resolución 46/36 L de que proporcionarían información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, la adquisición de material mediante producción nacional y las políticas pertinentes,

Haciendo hincapié en que se deben examinar el mantenimiento del Registro de Armas Convencionales y su desarrollo ulterior, para lograr la participación del mayor número posible de Estados,

1. Reafirma su decisión de garantizar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales conforme a lo dispuesto en los párrafos 7, 8, 9 y 10 de su resolución 46/36 L;

2. Pide a los Estados Miembros que todos los años, para el 30 de abril, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L, así como del anexo y los apéndices del informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior¹⁹;

3. Reafirma su decisión del Registro, de mantener en estudio el alcance del Registro y la participación en él con miras a su desarrollo ulterior y, con ese fin:

a) Recuerda que ha pedido a los Estados Miembros que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, así como sobre las medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

¹⁷ Véase resolución 46/36 L.

¹⁸ A/50/547 y Corr.1 y Add.1.

¹⁹ A/49/316.

b) Recuerda que ha pedido al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecería en 1997 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y el informe de 1994 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior¹⁹, con miras a la adopción de una decisión en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Secretaría de las Naciones Unidas recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

5. Invita a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;

6. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros a que cooperen en los ámbitos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a incrementar y coordinar las actividades internacionales encaminadas al logro de mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

7. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

E

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988²⁰ y CM/Res.1225 (L) de 1989²¹ sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/Res/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima cuarta reunión ordinaria²²,

²⁰ Véase A/43/398, anexo I.

²¹ Véase A/44/603, anexo I.

²² Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y otras Decisiones de la Conferencia General, trigésimo cuarto período ordinario de sesiones, 17 a 21 de septiembre de 1990 (GC(XXXIV)/RESOLUTIONS (1990)).

Acogiendo también con beneplácito la resolución GC(XXXVIII)/Res/6, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones²³, por la que invita a la Junta de Gobernadores y al Director General del Organismo a iniciar preparativos para una convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme²⁴, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Recordando la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana²⁵ sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África,

Consciente de los posibles peligros que encierra cualquier empleo de desechos radiactivos que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 43/75 Q, de 7 de diciembre de 1988, 44/116 R, de 15 de diciembre de 1989, 45/58 K, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 K, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 D, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 D, de 16 de diciembre de 1993 y 49/75 A, de 15 de diciembre de 1994,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁶, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. Toma nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme que se refiere a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas²⁷;

2. Expresa grave preocupación con respecto a cualquier uso de desechos nucleares que constituya una guerra radiológica y tenga consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

²³ Ibíd., trigésimo octavo período ordinario de sesiones, 19 a 23 de septiembre de 1994 (GC(XXXVIII)/Res/Dec/(1994)).

²⁴ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El Comité de Desarme fue denominado de nuevo Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

²⁵ Véase A/49/390, anexo I.

²⁶ Resolución S-10/2.

²⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/50/27).

3. Exhorta a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que viole la soberanía de los Estados;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

5. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique los esfuerzos tendientes a la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones proporcione información sobre los progresos que se hayan hecho en las negociaciones sobre esta cuestión;

6. Toma nota de la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

7. Expresa la esperanza de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. Acoge con beneplácito los esfuerzos que hace el Organismo Internacional de Energía Atómica para elaborar un proyecto de convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

F

Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones
de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994,

Recordando asimismo que se han celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme, en 1978, 1982 y 1988 respectivamente,

Teniendo presente el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁶, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y la meta final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acogiendo con beneplácito los cambios positivos que se han producido recientemente en el ámbito internacional, que se caracterizan por el fin de la

guerra fría, la disminución de las tensiones a nivel mundial y el surgimiento del nuevo espíritu que rige las relaciones entre las naciones,

Tomando nota del párrafo 108 de la Declaración Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995, en que se apoya la convocación en 1997 del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que brindaría la oportunidad de examinar, desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual, los aspectos más críticos del proceso de desarme, y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas de destrucción en masa y del control y reducción de las armas convencionales,

Considerando que, dado que a finales de 1996 habrán concluido las negociaciones y se habrán adoptado medidas sobre importantes cuestiones de desarme, el año 1997 sería el momento oportuno para examinar los progresos alcanzados en el ámbito del desarme en general en la era posterior a la guerra fría,

1. Decide convocar su cuarto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en 1997, si es posible, y que su fecha exacta de celebración, así como su programa, se decidan antes de finalizar el período de sesiones actual de la Asamblea General mediante consultas;

2. Decide también establecer un comité preparatorio que elabore un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones, examine todas las cuestiones pertinentes relacionadas con ese período de sesiones y le presente sus recomendaciones al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones;

3. Invita a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, antes del 1º de abril de 1996, sus opiniones sobre el proyecto de programa y otras cuestiones pertinentes relacionadas con el cuarto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

4. Pide al Comité Preparatorio que celebre un breve período de sesiones de organización antes de que concluya el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General con miras a, entre otras cosas, fijar la fecha de su período de sesiones sustantivo;

5. Pide asimismo al Comité Preparatorio que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones un tema titulado: "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General Dedicado al Desarme".

G

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁶, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²⁸,

Recordando además su resolución 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994,

Teniendo presentes los documentos finales de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales actuales,

1. Toma nota de la nota del Secretario General²⁹ y de las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;
2. Insta a la comunidad internacional a dedicar al desarrollo económico y social parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países en desarrollo y los países desarrollados;
3. Pide al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los recursos disponibles, continúe adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional³⁰;
4. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones;
5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

²⁸ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

²⁹ A/50/388.

³⁰ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

H

Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita
de armas pequeñas y proceder a su recolección

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 G y 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 H y 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, y 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994,

Considerando que la circulación de cantidades masivas de armas pequeñas en el mundo constituye un obstáculo para el desarrollo y un factor que contribuye a agravar la inseguridad,

Considerando también que las transferencias internacionales ilícitas de armas pequeñas y su acumulación en numerosos países constituyen una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional, y un factor de desestabilización de los Estados,

Basándose en la declaración formulada por el Secretario General a raíz de una solicitud de asistencia de las Naciones Unidas para recolectar armas pequeñas presentada por Malí,

Profundamente preocupada por la magnitud de la situación de inseguridad y bandidaje que se deriva de la circulación ilícita de armas pequeñas en Malí y en los demás Estados afectados de la subregión saharo-saheliana,

Tomando nota de las primeras conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para analizar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y recolectarlas,

Tomando nota también del interés manifestado por otros Estados de la subregión en recibir a la misión consultiva de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las medidas adoptadas y de las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión, celebradas en Banjul, Argel y Bamako, para establecer relaciones estrechas de cooperación regional en la esfera del fortalecimiento de la seguridad,

1. Encomia la iniciativa adoptada por Malí en relación con la circulación ilícita y la recolección de armas pequeñas en los Estados afectados de la subregión saharo-saheliana;

2. Encomia asimismo las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar esa iniciativa en el marco de la resolución 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985;

3. Agradece a los gobiernos interesados de la subregión la considerable ayuda prestada a las misiones consultivas de las Naciones Unidas y se congratula de que otros Estados de la subregión se hayan manifestado dispuestos a acoger a la misión consultiva;

4. Alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en el marco de aplicación de la resolución 49/75 G y de las recomendaciones de las misiones

/...

consultivas de las Naciones Unidas³¹, para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección en los Estados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

5. Invita a los Estados Miembros a que tomen medidas nacionales de control para frenar la circulación ilícita de armas pequeñas, sobre todo, impidiendo su exportación ilegal;

6. Invita a la comunidad internacional a prestar el debido apoyo a las gestiones realizadas por los países interesados para eliminar la circulación ilícita de armas pequeñas, que constituye un obstáculo para su desarrollo;

7. Pide al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre el particular.

I

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resoluciones anteriores sobre el tema,

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia de fortalecer la paz y la seguridad internacionales mediante el desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Destacando también que todos los Estados tienen la responsabilidad de adoptar y poner en práctica medidas encaminadas a lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Apreciando los varios adelantos positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular el Tratado concertado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance³², y los tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

³¹ Véase el informe del Secretario General (A/50/405).

³² Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

Apreciando también la prórroga por tiempo indefinido del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³ y consciente de la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares realicen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo con el objetivo último de eliminar dichas armas, y de que todos los Estados se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para comenzar el proceso de reducción del número de armas nucleares y de retiro de las armas nucleares desplegadas, y los acuerdos bilaterales por los que se desapuntan los misiles nucleares estratégicos,

Observando el nuevo clima de las relaciones entre los Estados Unidos de América y los Estados de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que les permite intensificar sus actividades de cooperación para que la destrucción de las armas nucleares se efectúe de manera segura y ecológicamente racional,

Observando también que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia coincidieron en que, una vez ratificado su Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, procederían a desactivar todos los sistemas vectores estratégicos que deben reducirse con arreglo al Tratado, retirando las ojivas nucleares o adoptando otras medidas para retirarlos de la situación de alerta,

Observando además el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de intensificar el diálogo para comparar enfoques conceptuales y desarrollar medidas concretas para adaptar las fuerzas y prácticas nucleares de ambas partes a la distinta situación de la seguridad internacional, incluida la posibilidad, tras la ratificación del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, de reducir y limitar aun más el resto de las fuerzas nucleares,

Tomando nota de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia del 10 de mayo de 1995 respecto del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos,

Instando a que se ratifique lo antes posible el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas y a que se intensifiquen aun más los esfuerzos encaminados a acelerar la aplicación de los acuerdos y las decisiones unilaterales respecto de la reducción de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito las considerables reducciones que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la adopción de medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

1. Acoge con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la ex Unión de

³³ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 729, No. 10485.

Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluido el Protocolo a ese Tratado, firmado en Lisboa por las partes el 23 de mayo de 1992, y el canje de documentos de ratificación entre los Estados Unidos de América, Belarús, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania efectuado en Budapest el 5 de diciembre de 1994;

2. Acoge también con beneplácito la firma en Moscú, el 3 de enero de 1993, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;

3. Expresa su satisfacción por el hecho de que la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas de 1991 allane el camino a la pronta ratificación del Tratado de 1993 por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia;

4. Expresa también su satisfacción por el hecho de que se siga aplicando el Tratado sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance³², en particular por el hecho de que las partes hayan terminado de destruir todos los misiles declarados que habían de ser eliminados con arreglo al Tratado;

5. Alienta a los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Belarús, Kazakstán y Ucrania a que prosigan su labor de cooperación para la eliminación de las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y acoge con beneplácito las aportaciones que otros Estados están haciendo a esa cooperación;

6. Acoge con beneplácito la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³ de Belarús, Kazakstán y Ucrania, en su calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, con la cual se ha reforzado de manera notable el régimen de no proliferación;

7. Alienta y apoya a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia para que prosigan sus esfuerzos por reducir sus armamentos nucleares y sigan dando a esos esfuerzos la máxima prioridad a fin de contribuir al objetivo último de eliminar esas armas;

8. Invita a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y sus decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas.

J

Medidas para reprimir la transferencia y utilización
ilícitas de armas convencionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, y su decisión 47/419, de 9 de diciembre de 1992, relativas a las transferencias internacionales de armas,

/...

Recordando también sus resoluciones 48/75 F y H, de 16 de diciembre de 1993 y 49/75 M, de 15 de diciembre de 1994, relativas a las medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales,

Reconociendo que la disponibilidad de cantidades masivas de armas convencionales, y especialmente su transferencia ilícita, frecuentemente vinculada a actividades de desestabilización, constituyen fenómenos sumamente inquietantes y peligrosos, particularmente en lo que respecta a la situación interna de los Estados afectados y la violación de los derechos humanos,

Teniendo presente que en ciertas situaciones se suministra a mercenarios, terroristas y niños soldados armas adquiridas mediante transferencias ilícitas de armas convencionales,

Convencida de que la paz y la seguridad están inextricablemente ligadas al desarrollo económico y la reconstrucción y, en algunos casos, son indispensables para ese fin, particularmente en los países asolados por la guerra,

Consciente de la necesidad urgente de resolver los conflictos y aliviar la tensión, así como de acelerar los esfuerzos por lograr un desarme general y completo con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Reconociendo que la represión de la transferencia ilícita de armas contribuirá en gran medida a aliviar la tensión y fomentar el proceso de reconciliación pacífica,

Haciendo hincapié en la necesidad de medidas nacionales para fiscalizar eficazmente la transferencia de armas convencionales,

Convencida de que la aplicación de medidas eficaces con miras a reprimir las transferencias y la utilización ilícitas de armas convencionales, contribuirá a fortalecer la paz, la seguridad y el desarrollo económico regionales e internacionales,

1. Invita a los Estados Miembros a que:

a) Tomen medidas adecuadas y eficaces para tratar de poner fin de inmediato a las transferencias ilícitas de armas; y

b) Faciliten cuanto antes al Secretario General información pertinente sobre las medidas nacionales de fiscalización de las transferencias de armas encaminadas a impedir las transferencias ilícitas;

2. Pide a la Comisión de Desarme que:

a) Agilice el examen del tema del programa relativo a las transferencias internacionales de armas, haciendo especial hincapié en las consecuencias perjudiciales de la transferencia ilícita de armas y municiones;

b) Estudie medidas para reprimir la transferencia y la utilización ilícitas de armas convencionales, teniendo en cuenta los problemas concretos de las distintas regiones del mundo, y presente un informe al respecto;

3. Pide al Secretario General que:

a) Recabe la opinión de los Estados Miembros sobre las formas eficaces de recolectar las armas transferidas ilícitamente, a la luz, en particular, de la experiencia adquirida por las Naciones Unidas;

b) Recabe la opinión de los Estados Miembros sobre propuestas concretas relativas a la adopción, en los planos nacional, regional e internacional, de medidas para reprimir la transferencia y la utilización ilícitas de armas convencionales;

c) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe en que se reseñan las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

4. Pide también al Secretario General que le informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación efectiva de la presente resolución;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales".

K

Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, y 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, sobre desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de conseguir una paz y una seguridad auténticas, la eliminación del peligro de guerra y la liberación de recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se adoptaron directrices fundamentales para el avance hacia el desarme general y completo³⁴,

³⁴ Resolución S-10/2.

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993³⁵,

Acogiendo complacida las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas sobre desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos, aumentarían la seguridad de los Estados más pequeños y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales, al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. Destaca que se necesitan esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances sobre toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. Afirma que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios y deben, en consecuencia, aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. Exhorta a los Estados a que concierten, siempre que sea posible, acuerdos sobre no proliferación de las armas nucleares, desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. Acoge con beneplácito las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de armas nucleares y la seguridad que han adoptado algunos países en los planos regional y subregional;

5. Apoya y estimula los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional, con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y de no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.

L

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, y 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos favorecería la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y de fuerzas militares,

Estimando que los Estados de importancia militar y los Estados con capacidad militar mayor tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos para la seguridad regional,

Estimando también que dos de los principales objetivos del control de las armas convencionales deberían ser prevenir la posibilidad de un ataque militar sorpresivo y evitar la agresión,

1. Decide examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que, como primer paso, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con interés que la Conferencia le presente un informe sobre esa cuestión;

3. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

M

Observación de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de la observación de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Tomando nota de las disposiciones contenidas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción³⁶ con respecto al medio ambiente,

Convencida de la importancia de la aplicación ecológicamente racional de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción³⁷,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

Persuadida de las posibles consecuencias positivas para el medio ambiente de la futura conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Deseando prohibir efectivamente la utilización de las técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, con el objetivo de eliminar los peligros que para la humanidad entrañaría esa utilización,

1. Invita a la Conferencia de Desarme que adopte todas las medidas que sean necesarias para incluir en la negociación de los tratados y acuerdos de desarme y limitación de armamentos las normas ambientales que correspondan, con el fin de preservar el medio ambiente durante todo el proceso de aplicación de las disposiciones de los mencionados tratados y acuerdos, especialmente durante el proceso de destrucción de los armamentos abarcados por ellos;

2. Enfatiza la importancia del cumplimiento de las normas de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción por todos los Estados partes en ella, y hace un llamamiento a esos Estados para que cooperen y preserven el medio ambiente en el proceso de aplicación de la Convención en todos los aspectos pertinentes;

3. Insta a todos los Estados partes a que tengan en cuenta todas las normas pertinentes relativas a la protección del medio ambiente cuando apliquen la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que concluya, con carácter de máxima prioridad, un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a la mayor brevedad posible en 1996;

5. Insta a los Estados que no son parte en la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles³⁸ a que consideren la posibilidad de adherirse a la misma

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), apéndice I.

³⁷ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

³⁸ Resolución 31/72, anexo.

en el más breve plazo posible, a fin de asegurar la universalidad de esa Convención.

N

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia de fortalecer la paz y la seguridad internacionales mediante el desarme,

Poniendo de relieve que el desarme nuclear sigue siendo una de las principales tareas de nuestro tiempo,

Reconociendo algunos adelantos positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular el tratado concertado el 8 de diciembre de 1987 entre los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance³⁹, y los tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Observando que todavía existen arsenales nucleares considerables y que la responsabilidad primordial del desarme nuclear, con el objetivo de lograr la eliminación de las armas nucleares, recae sobre los Estados que poseen esas armas, en particular los que poseen las mayores reservas nucleares,

Observando también que los Estados poseedores de armas nucleares han manifestado su determinación de esforzarse en forma sistemática y progresiva por lograr reducciones de las armas nucleares a escala mundial, con el objetivo último de eliminarlas con arreglo a un calendario preestablecido,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado esos Estados para comenzar el proceso de reducción del número de armas nucleares y de retiro de las armas nucleares desplegadas, y los acuerdos bilaterales por los que se desapuntan los misiles nucleares estratégicos,

Observando el nuevo clima de las relaciones entre los Estados Unidos de América y los Estados de la ex Unión Soviética, que les permite intensificar sus

³⁹ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

actividades de cooperación para que la destrucción de las armas nucleares se efectúe de manera segura y ecológicamente racional,

Observando también que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia convinieron en que, una vez ratificado el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, procederían a desactivar todos los sistemas vectores estratégicos que habían de reducirse con arreglo al Tratado, retirando para ello las ojivas nucleares o adoptando otras medidas para retirarlos de la situación de alerta,

Observando además el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de intensificar el diálogo para comparar enfoques conceptuales y desarrollar medidas concretas para adaptar las fuerzas y prácticas nucleares de ambas partes a la evolución de la situación de la seguridad internacional, incluida la posibilidad, tras la ratificación del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, de reducir y limitar aún más al resto de las fuerzas nucleares,

Tomando nota de la declaración conjunta emitida el 10 de mayo de 1995 por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en relación con el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos,

Exhortando a que se ratifique prontamente el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas y se sigan intensificando los esfuerzos para acelerar la aplicación de los acuerdos y las decisiones unilaterales sobre la reducción de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito las reducciones de algunos de sus programas de armas nucleares que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la posibilidad de adoptar medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

Afirmando que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear deben facilitarse y complementarse mutuamente,

1. Acoge con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluido el Protocolo a ese Tratado, firmado por las partes en Lisboa el 23 de mayo de 1992, y el canje de documentos de ratificación entre los Estados Unidos de América, Belarús, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania, efectuados en Budapest el 5 de diciembre de 1994;

2. Acoge también con beneplácito la firma en Moscú, el 3 de enero de 1993, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;

3. Expresa su satisfacción por la entrada en vigor del Tratado de 1991 sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, que allana el camino para la pronta ratificación por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia del Tratado de 1993;

4. Expresa su satisfacción también por el hecho de que se siga aplicando el Tratado sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance³⁹ y, en particular, por el hecho de que las partes hayan terminado de destruir todos los misiles declarados que habían de ser eliminados con arreglo al Tratado;

5. Alienta a los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Belarús, Kazakstán y Ucrania a que prosigan su labor de cooperación para la eliminación de las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y acoge con beneplácito las aportaciones de otros Estados a esa cooperación;

6. Alienta y apoya a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia para que prosigan sus esfuerzos para reducir sus armamentos nucleares y sigan dando a esos esfuerzos la máxima prioridad a fin de contribuir al objetivo de la eliminación de las armas nucleares con arreglo a un calendario preestablecido;

7. Invita a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y sus decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas;

8. Insta a la Conferencia de Desarme a que tenga en cuenta esa información en las negociaciones que se han de celebrar sobre el desarme nuclear con el objetivo último de eliminar las armas nucleares con arreglo a un calendario preestablecido.

0

Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal

La Asamblea General,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, y 48/75, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, se exhortó a los Estados a que convinieran en que se decretara una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal, que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles, y se instó a los Estados a que aplicaran dicha suspensión,

Recordando asimismo con satisfacción su resolución 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, en que, entre otras cosas, estableció como objetivo de la comunidad internacional la eliminación última de las minas terrestres antipersonal,

Tomando nota de que, según el informe de 1994 del Secretario General titulado "Asistencia para la remoción de minas"⁴⁰, se estima que hay más de 110 millones de minas terrestres sembradas en más de 60 países de todas partes del mundo,

⁴⁰ A/49/357 y Add.1 y 2.

Tomando nota también de que según el mismo informe, la crisis mundial de las minas terrestres sigue empeorando ya que, según las estimaciones, cada año se emplazan entre 2 y 5 millones de nuevas minas terrestres, mientras que en 1994 sólo se removieron 100.000,

Profundamente preocupada porque esas minas ocasionan la muerte o lesiones a centenares de personas cada semana, principalmente a civiles inocentes e inermes, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción y tienen otras consecuencias graves durante años después de su emplazamiento, entre ellas la de dificultar la repatriación de refugiados y el regreso de las personas desplazadas dentro de un país,

Profundamente preocupada también por los sufrimientos y bajas infligidos a los no combatientes como consecuencia de la proliferación de minas terrestres antipersonal, y de su uso indiscriminado e irresponsable,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, y 49/215 A, de 23 de diciembre de 1994, en las que se pedía asistencia para la remoción de minas,

Acogiendo con beneplácito los programas de asistencia en vigor para la remoción de minas y la prestación de apoyo humanitario a las víctimas de las minas terrestres antipersonal,

Acogiendo con beneplácito asimismo la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, celebrada en Ginebra del 5 al 7 de julio de 1995 y tomando nota de la declaración formulada por el Secretario General en la Reunión de que la comunidad internacional debe adoptar medidas concretas y tangibles para hacer frente a la situación intolerable causada por la proliferación de minas terrestres antipersonal en todo el mundo,

Recordando con satisfacción el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con la iniciativa propuesta en la resolución 49/75 D⁴¹,

Convencida de que la suspensión por parte de los Estados responsables de la exportación de minas terrestres antipersonal que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles, es una medida importante para contribuir a reducir considerablemente los costos humanos y económicos de la proliferación de dichos artefactos y de su uso indiscriminado e irresponsable,

Tomando nota con satisfacción de que más de veinticinco Estados ya han decretado la suspensión de la exportación, la transferencia o la venta de minas terrestres antipersonal y que en muchos casos esa suspensión se ha declarado de resultas de las citadas resoluciones,

Estimando que las medidas en curso para reforzar la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁴², en

⁴¹ A/50/701.

⁴² Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

particular el Protocolo II correspondiente ⁴³, constituyen un elemento fundamental del esfuerzo general por abordar los problemas causados por la proliferación de minas terrestres antipersonal y por su uso indiscriminado e irresponsable,

Tomando nota de los esfuerzos emprendidos en la Conferencia de Examen de la Convención, celebrada en Viena en septiembre y octubre de 1995, para reforzar las prohibiciones y restricciones del Protocolo II relativo al uso y la transferencia de minas terrestres, e instando a las partes a procurar el consenso para que se llegue a acuerdo sobre esas prohibiciones y restricciones cuando se vuelva a reunir la Conferencia de Examen en enero y abril de 1996,

Estimando que, además del Protocolo II, se necesitan otras medidas de fiscalización de la producción, el almacenamiento y la transferencia de minas terrestres antipersonal para abordar los problemas causados por esas minas, en particular el uso indiscriminado e ilícito de las minas terrestres, que siguen infligiendo daños a la población civil mucho tiempo después de su emplazamiento,

Reconociendo que los Estados podrán avanzar con máxima eficacia hacia el objetivo de la eliminación última de las minas terrestres antipersonal en la medida en que se elaboren alternativas viables que reduzcan en medida importante el peligro para la población civil, y subrayando la necesidad de que los Estados se empeñen con urgencia en la elaboración de esas alternativas,

1. Acoge con beneplácito la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal ya declarada por algunos Estados;

2. Insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que declaren esa suspensión a la brevedad posible;

3. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esa suspensión y presente ese informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Desarme general y completo";

4. Destaca la importancia de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y su Protocolo II correspondiente, como instrumento internacional autorizado que rige la utilización responsable de las minas terrestres antipersonal y artefactos conexos, e insta a las partes a contribuir al consenso para que se llegue a acuerdo cuando se vuelva a reunir la Conferencia de Examen;

5. Exhorta a la máxima adhesión posible a la Convención y al Protocolo II correspondiente y, además, insta a todos los Estados a que cumplan inmediata y plenamente las normas aplicables del Protocolo II;

6. Exhorta asimismo a que se realicen en el plano internacional nuevos intentos de solucionar los problemas que causan las minas terrestres antipersonal, con miras a la eliminación última de esos artefactos.

⁴³ Ibíd., Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.

P

Desarme nuclear

La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Resuelta a alcanzar el objetivo de la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas nucleares y su destrucción, y a concertar en breve el tratado o los tratados internacionales correspondientes,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴⁴, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos sobre la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reconociendo que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el tratado propuesto sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares y una convención por la que se prohíba el uso de las armas nucleares constituyen medidas importantes hacia la eliminación de la amenaza nuclear y contribuirán al logro del objetivo del desarme nuclear dentro de un plazo determinado,

Reconociendo también que el fin de la guerra fría ha producido condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas, en el que son Estados Partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania, así como la concertación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y esperando que estos tratados se apliquen plenamente y que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas concretas en pro del desarme nuclear,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a este respecto,

Reconociendo también que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el tratado propuesto sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme, y

⁴⁴ Resolución S-10/2.

no solamente medidas de no proliferación, y deben ser pasos importantes hacia la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar a acuerdo sobre dicha convención internacional en fecha próxima,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, sobre la reducción progresiva de la amenaza nuclear,

Tomando nota del párrafo 84 y de las demás recomendaciones pertinentes del Documento Final de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial encargado de comenzar, a principios de 1996, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

1. Reconoce que, habida cuenta del fin de la guerra fría y de los acontecimientos políticos recientes, es el momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

2. Reconoce también que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares y de examinar y revisar en consecuencia las doctrinas nucleares;

3. Insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, el almacenamiento y la producción de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. Pide a los Estados poseedores de armas nucleares que emprendan una reducción gradual de la amenaza nuclear y un programa por etapas de reducciones profundas progresivas y equilibradas de las armas nucleares, y que adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

5. Pide a la Conferencia de Desarme que establezca, con carácter prioritario, un comité especial sobre desarme nuclear para empezar, a principios de 1996, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado;

6. Expresa su apoyo a los esfuerzos que realizan con ese fin los Estados miembros de la Conferencia de Desarme;

7. Pide al Secretario General que en su quincuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

Q

Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen
y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de
las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/52 A, de 9 de diciembre de 1992, en la cual, entre otras cosas, tomó nota de la decisión de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁵, tras la celebración de las consultas pertinentes, de establecer un comité preparatorio de una conferencia encargada de examinar el funcionamiento del Tratado y de decidir si éste se prorrogaría, tal como se estipula en el párrafo 3 del artículo VIII y también según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo X del Tratado,

Recordando también que las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se reunieron en Nueva York del 17 de abril al 12 de mayo de 1995 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII y en el párrafo 2 del artículo X del Tratado,

Observando que en la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado estuvieron presentes 175 de los 178 Estados partes en el Tratado,

2. Toma nota de que, el 11 de mayo de 1995, la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adoptó tres decisiones relativas a 1) la consolidación del proceso de examen del Tratado, 2) los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme y 3) la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁶;

2. Toma nota de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por las partes en el Tratado el 11 de mayo de 1995⁴⁷;

3. Toma nota de que los Estados Partes en el Tratado que participaron en la Conferencia de examen:

a) Decidieron fortalecer el proceso de examen sobre el funcionamiento del Tratado con miras a lograr que se cumplan los propósitos del preámbulo y las disposiciones del Tratado y decidieron que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII, se siguieran celebrando conferencias de examen cada cinco años y, en consecuencia, que la próxima conferencia de examen se celebrara en el año 2000 y la primera reunión del Comité Preparatorio tuviera lugar en 1997;

⁴⁵ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 729, No. 10485.

⁴⁶ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), párr. 30.

⁴⁷ Ibíd., párr. 32.

b) Afirmaron la necesidad de seguir avanzando con determinación hacia la plena realización y la aplicación efectiva de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, aprobaron una serie de principios y objetivos;

c) Decidieron que, puesto que existía una mayoría entre los Estados partes en el Tratado a favor de su prórroga indefinida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de su artículo X, el Tratado seguiría en vigor indefinidamente;

4. Toma nota de que las tres decisiones quedaron adoptadas y la resolución quedó aprobada sin someterse a votación.

R

Contribución al desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, 49/75 L y 49/75 P, de 15 de diciembre de 1994,

Tomando nota con satisfacción de varios acontecimientos positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Tomando nota asimismo con satisfacción de la concertación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas,

Consciente de la importancia fundamental de que prosiga el desarme nuclear con los objetivos últimos de la eliminación total de las armas nucleares y la concertación de un tratado sobre desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁸,

Tomando nota de que la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ya son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. Acoge con agrado la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Chile, Comoras, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Palau, Ucrania y Vanuatu;

2. Acoge con agrado asimismo la adhesión de Ucrania, el 5 de diciembre de 1994, al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares y, a ese respecto, reconoce que esa decisión, de igual modo que las decisiones pertinentes adoptadas anteriormente

⁴⁸ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Primera Parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)).

por Belarús y Kazakstán, contribuyó a la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, lo que constituye un hito fundamental en el proceso de desarme nuclear;

3. Reconoce el progreso realizado hasta la fecha en el proceso de aplicación del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas por las partes en el Tratado;

4. Acoge con agrado la firma del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que el Tratado entre en vigor a la brevedad posible;

5. Acoge también con agrado el hecho de que Sudáfrica haya abandonado voluntariamente su programa de armas nucleares, así como que Belarús, Kazakstán y Ucrania hayan renunciado voluntariamente a las armas nucleares, y reconoce la aportación notable de esos Estados al desarme nuclear y al fortalecimiento de la seguridad regional y mundial.

72. La Primera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

No proliferación de las armas de destrucción en masa y
de sus vectores en todos sus aspectos

La Asamblea General, recordando su decisión 49/427 de 15 de diciembre de 1994, decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "No proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores en todos sus aspectos".
